GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por MENDOZA ARROYO Nestor Manfredo FAU 20440374248 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01.07.2022 15:32:21 -05:00

Trujillo, 01 de Julio del 2022

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000312-2022-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Informe legal N.° 000083-2022-GRLL/GGR/GRAG/OAJ, el cual contiene la solicitud presentada por don **Timoteo Gonzales Castillo identificado con DNI N.° 26948838** sobre rectificación por error material de los títulos de propiedad N.° 063870, 063871, 063872 y 063873 emitidos por el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura de fechas 21 de marzo de 1997 respecto de los predios rústicos ubicados en las unidades catastrales 22208, 22212, 22227 y 22413 de la parcela "La Rosa Huancajanga", ubicados en el distrito de Sayapullo, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad, con superficie de 1 hectárea 5,000 metros cuadrados, 2 hectáreas 3,000 metros cuadrados, 5,000 metros cuadrados y 9 hectáreas 5,000 metros cuadrados.

CONSIDERANDO:

Que, con escrito presentado por el accionante, éste solicita rectificación de nombre en los títulos de propiedad N.° 063870, 063871, 063872 y 063873 emitidos por el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura de fechas 21 de marzo de 1997 respecto de los predios rústicos ubicados en las unidades catastrales 22208, 22212, 22227 y 22413 de la parcela "La Rosa Huancajanga", ubicados en el distrito de Sayapullo, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad, con superficie de 1 hectárea 5,000 metros cuadrados, 2 hectáreas 3,000 metros cuadrados, 5,000 metros cuadrados y 9 hectáreas 5,000 metros cuadrados respectivamente, en el extremo que se ha consignado el nombre de su titular a don **José Timoteo Gonzales Castillo**, siendo lo correcto: **Timoteo Gonzales Castillo.**

Que, el punto a determinar en la presente instancia es: si corresponde o no la rectificación de los títulos de propiedad N.° 063870, 063871, 063872 y 063873 emitidos por el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura de fechas 21 de marzo de 1997 respecto de los predios rústicos ubicados en las unidades catastrales 22208, 22212, 22227 y 22413 de la parcela "La Rosa Huancajanga", ubicados en el distrito de Sayapullo, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad, con superficie de 1 hectárea 5,000 metros cuadrados, 2 hectáreas 3,000 metros cuadrados, 5,000 metros cuadrados y 9 hectáreas 5,000 metros cuadrados, en donde se dice: **José Timoteo Gonzales Castillo**, debiendo decir: **Timoteo Gonzales Castillo**.

Que, de los títulos en mención se advierte que su titular se encontraba casado con doña Ricardina Julca Vásquez, adjuntando en su expediente de rectificación el acta de matrimonio de su hijo don Clemente Rossel Gonzales Julca, quien tiene como madre a Ricardina, hecho que acredita el vínculo conyugal entre don José Timoteo Gonzales

V°B°
Firmado digitalmente por BONIFAS ALVARADO Fernando FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.07.2022 15:12:12 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por MENDOZA ARROYO Nestor Manfredo FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.07.2022 15:11:09 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por RISCO REYES Keiko Vanessa FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.07.2022 11:54:31 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por CACHAY SANCHEZ Adolfo Andres FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.07.2022 11:32:46 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por VALQUI SIPIRAN Karol Jacquelin FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.07.2022 11:26:48 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SOXKNTC**

Castillo y doña Ricardina Julca Vásquez. Asimismo, se adjunta el acta de matrimonio entre don **Timoteo Gonzales Castillo y doña Ricardina Julca Vásquez** celebrado ante los registros civiles de la Municipalidad distrital de Sayapullo de fecha 19 de enero de 1957.

Que, el principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso1 del artículo IV[1] del título preliminar de la ley N.° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la **autoridad administrativa** debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normativa vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así busca que la administración pública cumpla con las normas legales aplicables al presente caso.

Que, la ley del procedimiento administrativo general N.° 27444, artículo 201, inciso 1 dispone: los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, siempre que **no se altere** lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Se entiende por rectificación, a la potestad de rectificar errores sobre actos lícitos, eficaces y ciertos, que se cimienta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de la administración externa, es decir, en la necesidad de trasladar al exterior el legítimo contenido de la declaración original y única, y así evitar que la declaración de la voluntad de la administrativa tenga efectos no queridos por la administración, como consecuencia de un simple error material de la exteriorización.

Que el error administrativo, se considera como una errata, una mera equivocación, al ser la consecuencia del equivocado manejo de unos datos, obteniéndose con ello un resultado contario a una regla no jurídica (equivocación en una operación matemática, falla gramatical, no coincidencia de la copia con el original defecto en la composición tipográfica, etc.).

Que el jurista MESEGUER YEBRA[2], luego de haber analizado las normas y la jurisprudencia correspondiente, concluye que son requisitos para que se dé la rectificación, los siguientes:

a) Que se trate de simples equivocaciones elementales de **nombres,** fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos.

[1] Articulo IV.- Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo:
1.1.- principio de legalidad.- las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

[2] MESGUER YEBRA, Joaquín, la rectificación de los errores materiales de hecho y aritméticos en los actos administrativos, Bosch, Barcelona, España, 2001.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SOXKNTC**

b) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte.

c) Que el error sea patente y claro, **sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.**

d) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto, pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica.

e) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no se genere la anulación o revocación del mismo en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues " el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la administración, so pretexto de su potestad rectificadora de oficio, **encubrir una autentica revisión, pues ello entraría en un fraude de ley,** constituido de desviación de poder…".

No obstante, lo mencionado, el jurista Juan Carlos Morón Urbina, respecto a la potestad correctiva de la administración pública concluye que: "(…) los errores materiales, para poder ser rectificados por la administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente se necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Así mismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: primero, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicio de este; segundo, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (…).[3]

Que en el presente expediente conforme se advierte de la ficha y búsqueda realizada en el registro informático de Reniec, y de los documentos que adjunta el peticionante, no existe la persona de **José Timoteo Gonzales Castillo**, de lo cual se concluye que los títulos cuya rectificación se peticiona cuentan con error material al haber modificado el nombre de su titular.

Asimismo, respecto de la demora incurrida advertida por la administrada debe remitirse copia de todo el expediente administrativo a la secretaría técnica de procesos administrativos para su pronunciamiento correspondiente

Estando a los considerandos precedentes, de la Ley N.° 27444" ley del procedimiento administrativo general" modificada por Decreto Legislativo N.° 1272 el mismo que deroga la Ley N.° 29060, ley del silencio administrativo; decreto supremo N°004-2019-

[3] MORON URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la ley del procedimiento administrativo general. Novena edición,2011, Gaceta jurídica, página 574

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SOXKNTC**

JUS. Que aprueba el texto único ordenado de la Ley N.° 27444; Ley N.° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N.° 27902 y con la visación de la oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por don **Timoteo Gonzales Castillo**; en **Consecuencia**, **RECTIFÍQUESE** los títulos de propiedad **N.° A 063870, A 063871, A 063872 y A 063873** emitidos por el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura de fechas 21 de marzo de 1997 respecto de los predios rústicos ubicados en las unidades catastrales 22208, 22212, 22227 y 22413 de la parcela "La Rosa Huancajanga", ubicados en el distrito de Sayapullo, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad, con superficies de 1 hectárea 5,000 metros cuadrados, 2 hectáreas 3,000 metros cuadrados, 5,000 metros cuadrados y 9 hectáreas 5,000 metros cuadrados respectivamente, en el extremo donde dice: José Timoteo Gonzales Castillo; **debiendo decir: Timoteo Gonzales Castillo**, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el acto administrativo de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Documento firmado digitalmente por
NESTOR MANFREDO MENDOZA ARROYO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SOXKNTC**